

ayuntannento@ponnajos.net

INFORME DE SECRETARÍA Nº425/2023

ASUNTO: Modificación OF ICIO.

FECHA:11/12/2023

## **INFORME JURÍDICO**

MIGUEL ÁNGEL PALOMINO PADILLA, VICESECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el que suscribe emite el siguiente,

## **INFORME**

**PRIMERO.** La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

Código Seguro De Verificación	utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Palomino Padilla	Firmado	11/12/2023 14:09:15
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/utHQMzlnPFUBMuCrlyz7QQ==		





ayuntannento@ponnujos.net

INFORME DE SECRETARÍA Nº425/2023

ASUNTO: Modificación OF ICIO.

FECHA:11/12/2023

del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Código Seguro De Verificación	utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Palomino Padilla	Firmado	11/12/2023 14:09:15
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==		





ayumannento@pomujos.net

INFORME DE SECRETARÍA Nº425/2023

ASUNTO: Modificación OF ICIO.

FECHA:11/12/2023

## SEGUNDO. Legislación aplicable.

- Artículos 15 al 19, y 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

- Artículos 22.2 e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**TERCERO.** Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es el siguiente:

- a) Por Providencia de la Alcaldía o del Órgano que tenga delegada la competencia, se incoará el expediente, solicitándose la emisión de informe a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza Fiscal.
- **b)** Redactado el proyecto de modificación de la Ordenanza, procederá la emisión de informe por la Intervención Municipal sobre la Legislación aplicable y la adecuación a la misma del proyecto presentado para adoptar acuerdo.

Código Seguro De Verificación	utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Palomino Padilla	Firmado	11/12/2023 14:09:15
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==		





ayumannento@pomujos.net

INFORME DE SECRETARÍA Nº425/2023

ASUNTO: Modificación OF ICIO.

FECHA:11/12/2023

c) Suscritos los informes anteriores, y adaptado en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Alcalde-Presidente para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, pueda incluirlo en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el acuerdo se adoptará por mayoría simple, tal como establece el artículo 47.1 del citado texto legal.

d) Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al ser Bormujos un Municipio con población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Palomino Padilla	Firmado	11/12/2023 14:09:15
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==		





ayumannento@pomajos.net

INFORME DE SECRETARÍA Nº425/2023

ASUNTO: Modificación OF ICIO.

FECHA:11/12/2023

e) Finalizado el período de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que

proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la

Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá

definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de

Acuerdo plenario.

f) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la

modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el

Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Dicho acuerdo de

aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado

alegaciones, y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este

Ayuntamiento.

De conformidad con lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el expediente

de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

pudiendo someterse al conocimiento del Pleno de la Corporación para que este, si

procede, acuerde la aprobación provisional de la citada modificación.

Es todo lo que tengo a bien informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en

Derecho. No obstante lo anterior, la Corporación con su superior criterio decidirá lo

que mejor convenga al interés municipal.

En Bormujos, a fecha de firma electrónica.

El Vicesecretario-Interventor,

Fdo.: Miguel Ángel Palomino Padilla.

Código Seguro De Verificación	utHQMzlnPFUBMuCr1yz7QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Palomino Padilla	Firmado	11/12/2023 14:09:15
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/utHQMzlnPFUBMuCrlyz7QQ==		

